

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6801/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió el proyecto de presupuesto para el año 2023 en formato de datos abiertos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado no respondió adecuadamente a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto 2023.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6801/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6801/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintidós de noviembre de mil veintidós, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **090162822004291**, -misma que se tuvo por recibida hasta el doce de diciembre siguiente- en la que requirió:

Detalle de la solicitud:

Se solicita el proyecto de presupuesto para el año 2023 en formato de datos abiertos [Sic.]

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Suspensión de plazos. Los días veintinueve y treinta de noviembre, uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de diciembre, todos de dos mil veintidós, la Plataforma Nacional de Transparencia presentó diversas incidencias que afectaron su funcionamiento, destacando su reinicio imprevisto, lo que trajo como consecuencia que diversas acciones realizadas en el sistema quedaran sin efecto, así como la imposibilidad de acceder a él.

En función de ello, el Pleno de este Órgano Garante suscribió los **Acuerdos² 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022**, mediante los cuales aprobó la suspensión de plazos para el trámite de los recursos de revisión de su competencia durante el periodo arriba referido, a fin de estar en aptitud de restablecer y llevar a cabo las acciones necesarias para la correcta substanciación de las denuncias y medios de impugnación en trámite.

3. Respuesta. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio oficio **SAF/SE/DGPPCEG/DENP/349/2022**, signado por el **Director Ejecutivo y Enlace en Materia de Transparencia**, mediante el cual informó:

[...]

² Emitidos en Sesión Extraordinaria de cinco de diciembre y en Sesión Ordinaria de catorce de diciembre, respectivamente.

RESPUESTA: En relación a la presente solicitud de información, me permito precisar que de conformidad con lo establecido en el **artículo 44** de la **Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, el cual indica que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas para su análisis y aprobación al Congreso Local, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año por parte de la Jefatura de Gobierno, a efecto de que dichas iniciativas sean aprobadas a más tardar el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto, se desprende que a la fecha, aún no se cuenta con el proyecto de presupuesto, para el ejercicio fiscal 2023.

[...]. [Sic.]

4. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

La información publicada en el sitio <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/proyecto-paquete-economico> no se encuentra en formato de datos abiertos, sólo son PDFs que no cumplen con las características de datos y formatos abiertos estipulados en la ley.. [Sic.]

5. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6801/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

6. Admisión. El diez de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

7. Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otros, del oficio

SAF/DGAJ/DUT/036/2023, suscrito por el **Directora de la Unidad de Transparencia**, mediante el que rindió alegatos de la siguiente manera:

“[...]”

1. El 12 de diciembre de 2022, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico ISISAI, recibió la solicitud de Información pública citada, misma que es del tenor literal siguiente: “Se solicita el proyecto de presupuesto para el año 2023 en formato de datos abiertos.” (Sic.)

2. Atendiendo a las facultades conferidas el 20 de diciembre de 2022, se brindó respuesta a la solicitud mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/349/2022, remitido por la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría Administración y Finanzas. Así también le fue informado lo siguiente por medio de la PNT, como puede corroborar ese Órgano Garante: “No obstante lo señalado en el oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/349/2022, mismo que fue emitido cuando aún no se contaba con la información, se hace de su conocimiento que ya se cuenta con el Proyecto de Paquete Económico 2023 y puede ser consultado el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2023 en la página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas; y, de conformidad con el criterio 04/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

...“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”...

Por lo que se hace de conocimiento la dirección electrónica para su consulta.

- <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>
- <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/proyecto-paquete-economico> Lo que satisface la solicitud de mérito.” (sic)

3. El 17 de enero de 2023, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, fue notificada la admisión a trámite el recurso de revisión RR.IP.6801/2022 y se puso a disposición el expediente de mérito, para que, en un plazo de siete días hábiles se realicen las manifestaciones

correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

De lo manifestado por el particular en su recurso de revisión, se advierte que se inconforma con la respuesta dada a su solicitud de información con folio 090162822004291, pues refiere:

“La información publicada en el sitio <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/proyecto-paquete-economico> no se encuentra en formato de datos abiertos, sólo son PDFs que no cumplen con las características de datos y formatos abiertos estipulados en la ley. “

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo de admisión, notificado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el 17 de enero de 2023, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1, 2º; y, Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

Ahora bien, es importante hacer notar que el solicitante se adolece únicamente de “... no se encuentra en formato de datos abiertos ...”, por lo que el resto de la solicitud y la respuesta de origen adquirió el carácter de actos consentidos tácitamente. Robustecen lo anterior las siguientes Tesis:

(Se tienen por reproducidos los datos de localización de la tesis citadas)

Ahora bien, al respecto de “... no se encuentra en formato de datos abiertos, sólo son PDFs que no cumplen con las características de datos y formatos abiertos estipulados en la ley” se informa que, la información brindada sí se encuentra en datos abiertos pues cumple con todos los requisitos de ley como lo indica el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

(Se tiene por reproducido el contenido del artículo)

Es evidente que la información brindada cumple con lo estipulado, por lo que la respuesta fue emitida, en principio de la máxima publicidad y la buena fe, ahora bien, la unidad administrativa no se encuentra obligada a procesar la

información ni otorgarla conforme al interés del particular, lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

(Se tiene por reproducido el contenido del artículo)

Robustece lo anterior, lo señalado en el criterio 03/17 el cual indica:

(Se tiene por reproducido el contenido del criterio)

Robustece también lo anterior, lo establecido en el criterio 13 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

(Se tiene por reproducido el contenido del criterio)

En otras palabras, esta dependencia deberá otorgar acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias, capacidades técnicas o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de “procesar la información”, para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, SOBRESER, de conformidad con el artículo 248, fracción III y 249, fracción II, del ordenamiento citado.

PRUEBAS 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822004291.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/349/2022, remitido por la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual emitió respuesta primigenia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, , consistente en el oficio SAF/SE/DALLCD/0176/2023, remitido por la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual emiten manifestaciones de ley.

[...]. (Sic)

A su oficio adjuntó copia del oficio **SAF/SE/DALLCD/0176/2023**, signado por la **Directo de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos**, del contenido que sigue:

M A N I F E S T A C I O N E S :

Primera. Solicitud de Información Pública.

Se hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 090162822004291, en la que se requirió lo siguiente:

S o l i c i t u d

“Se solicita el proyecto de presupuesto para el año 2023 en formato de datos abiertos” (sic)

Segunda. Justificación, Fundamentación y Motivación de la Respuesta emitida.

En primera instancia es importante precisar que, la asignación de atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México -Secretaría de Administración y Finanzas-, se encuentran reguladas en el Reglamento Interior, y toda vez que la Subsecretaría de Egresos y su Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto (Dirección General), se encuentran adscritas a dicha Dependencia es necesario delimitar el ámbito de su actuación, en contexto de establecer con claridad y precisión sus facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en los artículos 27 y 81 del referido ordenamiento, siendo las que se detallan a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[Se tiene por reproducido el contenido de los artículos 27 y 81]

En este sentido, de la normatividad antes mencionada se advierte que la Dirección General cuenta con atribuciones relacionadas con la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan y someterlo a consideración de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, documento que contiene las estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública (URG) efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, y con base en éstos integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y lo presente a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría), a efecto de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno lo presente al Congreso de la Ciudad de México para su análisis y aprobación, en virtud de que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto.

Tercera. Gestión de la solicitud de información pública 090162822004291.

En este contexto, de conformidad con el artículo 214 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México emitió los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SEFIN), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de agosto de 2016, con la finalidad de verificar la correcta atención a las solicitudes de información pública, estableciendo la forma y términos en que se tramitan las solicitudes al interior de la Secretaría, así como la forma de comunicación entre la Unidad de Transparencia, Enlaces y Áreas Técnicas, estableciendo que el correo electrónico institucional es la forma de comunicación para la gestión y trámite de solicitudes de información pública, datos personales y de cualquier notificación que se realice.

Conforme a las atribuciones mencionadas en la manifestación Segunda, esta Subsecretaría de Egresos solicitó el apoyo de la Dirección General, a efecto de que emitiera respuesta a la solicitud primigenia.

- La Dirección General de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Reglamento Interior determinó la Competencia (Anexo 1), de la siguiente manera:

*“En seguimiento a la solicitud de información pública No. 090162822004291 me permito informarle que se ha determinado la **COMPETENCIA** de la misma, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.”*
(sic)

- En consecuencia, esta Unidad Administrativa vía correo electrónico envió a la Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de Competencia debidamente fundado y motivado (Anexo 2).
- Con motivo de la competencia aceptada, la Dirección General emitió respuesta mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/349/2022 (Anexo 3), en el que manifiesta “...que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el cual indica que la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos serán presentadas para su análisis y aprobación al Congreso Local, a más tardar el 30 de noviembre de cada año por parte de la Jefatura de Gobierno, a efecto de que dichas iniciativas sean aprobadas a más tardar el 15 de

diciembre de cada ejercicio fiscal... Por lo antes expuesto, se desprende que a la fecha, aún no se cuenta con el proyecto de presupuesto, para el ejercicio fiscal 2023.” (sic)

En este sentido, es de observarse que al momento de recibir el folio 090162822004291, el requerimiento se refería a un acto futuro, al tratarse del documento que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presenta al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación, y conforme a lo señalado en el oficio de respuesta, se encontraba transcurriendo el plazo de ley para su presentación al Congreso de la Ciudad de México.

- Es menester reiterar que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentra la de formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para ser presentado al Congreso de la Ciudad de México para su análisis y aprobación, por lo que esta Unidad Administrativa proporcionó la dirección electrónica en la página Web de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la cual esta Dependencia publica, entre otros, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda, específicamente se encuentra en el apartado denominado "*Información Destacada*" de la página principal, en el que se incluye el rubro correspondiente al "*Proyecto Paquete Económico*" (es importante precisar que se proporcionó la liga que dirige de manera directa a dicho contenido para facilitar su acceso en el navegador de Internet de la persona solicitante), documento digital que de acuerdo a la Ley de Transparencia es de carácter público, accesible en línea y que pueden ser usado, reutilizado y redistribuidos por cualquier interesado, lo anterior se materializa al momento de difundir dicha información de manera pública en el Portal Institucional de la Secretaría para cualquier interesado, siendo de fácil acceso, no se requiere la compra de un programa específico o pago de una licencia para la consulta del contenido de los archivos electrónicos, no requiere un usuario o contraseña para acceder a la misma, se encuentran disponibles la totalidad de archivos que integran el documento electrónico, no tiene costo para su reproducción, la información contenida en los archivos puede ser procesada e interpretada para su consulta, uso o reproducción por diversos programas gratuitos o con licencia, así como también por diversos equipos como son celulares, tabletas, equipos de cómputo de escritorio o personales, etc, no se requiere pertenecer a un grupo específico de usuarios, por lo que se puede concluir que la información pública disponible en la dirección electrónica proporcionada se encuentra en formato de datos abiertos.
- Culminando la atención por parte de la Subsecretaría de Egresos al remitir vía correo electrónico la respuesta anterior a la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia (Anexo 4).

Con lo anterior se da cuenta que la solicitud de mérito, se atendió de manera exhaustiva y apegada a derecho, fundando y motivando el pronunciamiento de competencia comunicado, acreditando que esta Unidad Administrativa actuó en todo momento apegada a derecho, observando los principios de congruencia y exhaustividad, al colmar todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud motivo del presente recurso, emitiendo la Dirección General una respuesta debidamente fundada y motivada, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior.

Sexta. Razón de la interposición.

Único. En relación al agravio que hace valer el ahora recurrente, al señalar "*...no se encuentra en formato de datos abiertos, sólo son PDFs que no cumplen con las características de datos y formatos abiertos estipulados en la ley...*"(sic), es inoperante, toda vez que la información de interés de la persona

solicitante es pública y puede ser consultada como se ha mencionado en la manifestación Tercera, en la página Web de la Secretaría de Administración y Finanzas en la que se encuentra un apartado denominado "*Información Destacada*", que incluye el rubro correspondiente al "*Proyecto Paquete Económico*", publicándose en dicha dirección electrónica el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda, reiterándose que el referido documento de acuerdo a la Ley de Transparencia es público, accesible, de libre uso, gratuito, integral, legible por máquinas, no discriminatorio, oportuno, permanente, primario, lo anterior se comprueba al momento de no requerir la compra de un programa específico o pago de una licencia para la consulta del contenido de los archivos electrónicos, ni se requiere un usuario o contraseña para acceder a la misma, además de encontrarse disponible con las características técnicas y la estructura lógica que permite su almacenamiento de datos en archivos electrónicos, permitiendo la lectura, interpretación, procesamiento y reproducción en diversos equipos electrónicos, por lo que es un documento de carácter público, que puede ser usado, reutilizado y redistribuido por cualquier interesado.

[Sic.]

8. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el veinte de diciembre de dos mil veintidós**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veintiuno al veintidós de diciembre de dos mil veintidós, y del seis al veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.**

Debiéndose descontar por inhábiles los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, así como uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero de dos mil veintitrés por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintidós de diciembre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **infundado** y, en consecuencia, debe **confirmarse** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas para que le proporcionara, en formato de datos abiertos, el proyecto del presupuesto para el ejercicio 2023.

Al respecto, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva y Enlace en Materia de Transparencia, sostuvo que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el proyecto de presupuesto de egresos debe ser presentado por la Jefatura de Gobierno para su análisis y aprobación ante el Congreso Capitalino a más tardar el treinta de noviembre de cada año y este debe acordarse con término al quince de diciembre de ese año.

Sobre esa base, indicó que, a la fecha de suscripción del oficio de respuesta -treinta de noviembre de dos mil veintidós-, no era viable entregar la información solicitada.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la información publicada en el sitio web <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/proyecto-paqueteeconomico> no se encuentra en formato de datos abiertos, sino que obra en formato *PDF* mismo que no cumple con las características de datos y formatos abiertos estipulados en la ley.

Seguida la substanciación del asunto que nos ocupa, en etapa de alegatos la autoridad obligada manifestó que, pese a la contestación dada mediante el oficio de respuesta SAF/SE/DGPPCEG/DENP/349/2022, hizo del conocimiento del entonces peticionario de que al momento de notificar la respuesta ya se había emitido el Proyecto de Paquete Económico 2023 y puede ser consultado el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2023 en la página de Internet de su dependencia.

Por lo que, con sustento en el contenido del Criterio 04/2021 del índice de este Órgano Garante, proporcionó el enlace de consulta de la información <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/proyecto-paquete-economico>, con lo cual tuvo por satisfecho el pedimento informativo.

Ahora bien, atendiendo a que la controversia a resolver está estrictamente vinculada con el procedimiento de acceso a la información pública, es indispensable examinar la regulación de ese derecho fundamental a nivel convencional, constitucional y legal, a fin de determinar sus alcances y limitaciones de cara a su ejercicio.

Inicialmente, en el Sistema Regional de derechos fundamentales, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos prevé en su artículo 13, punto 1³, que el derecho de libre pensamiento y de expresión comprende la prerrogativa de buscar, recibir y difundir información libremente.

En el ámbito nacional, el artículo 6º de la Constitución Federal⁴ reconoce, entre otros, el derecho fundamental a la información, que faculta a las personas para acceder de manera libre a información oportuna y plural. En su apartado A, base primera establece que toda la información en poder de todas las autoridades del país e incluso aquella en posesión de particulares que reciben y ejercen recursos públicos tiene el carácter de pública.

Además, el Poder Reformador de la Constitución instituyó en el texto fundamental el principio interpretativo de máxima publicidad, conforme al cual, por regla general la información es pública y solo por excepción puede ser objeto de clasificación.

³ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

⁴ Artículo 6o. [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

Por su parte las Leyes General y Local de Transparencia, preceptúan esencialmente en sus artículos 4⁵ y 7⁶, respectivamente, que el derecho fundamental a la información comprende, en esencia, la facultad de las personas de conocer todo tipo de información generada por las autoridades y aun aquella que está en su poder; salvo restricción constitucional o legal.

En efecto, en concepto de este Instituto por información pública debe entenderse todo proceso desarrollado por los sujetos obligados de conformidad con el marco de sus atribuciones, que se encuentra reproducido en un documento en sentido amplio⁷ y que está en posesión de la autoridad ante la cual se promovió la petición.

Sobre el punto, no escapa a este cuerpo colegiado que en el ejercicio cotidiano del derecho fundamental en tratamiento, no existe un modelo único para la presentación de una solicitud, por el contrario, las personas implementan métodos alternativos para allegarse de la información de su interés. Por ejemplo, a partir del requerimiento expreso de ciertos documentos o de preguntas concretas comúnmente vinculadas con las competencias del sujeto obligado consultado.

⁵ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁶ **Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

En el caso que nos ocupa, como se anotó líneas arriba, la sustancia de la solicitud está dirigida a obtener el proyecto del presupuesto para el ejercicio 2023, en formato de datos abiertos.

Ahora, del examen de la respuesta impugnada se puede apreciar con claridad la diligencia en la actuación de la autoridad obligada, dado que, contrario a lo sostenido por la quejosa en sus conceptos de agravio, sí proporcionó lo solicitado según las disposiciones que rigen en materia de acceso a la información.

Efectivamente, como primer punto, no escapa a este Instituto que si bien la Secretaría de Administración y Finanzas señaló haber proporcionado complementariamente a la entonces parte solicitante los enlaces de consulta del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023.

De la inspección técnica realizada en la PNT respecto de las constancias del expediente que se resuelve no se advierte que obre cargado algún documento adicional al oficio de respuesta SAF/SE/DGPPCEG/DENP/349/2022. Sin embargo, se estima que ello es fruto de las incidencias que presentó dicha plataforma durante el mes de diciembre.

Robustece esa premisa que la inconformidad hecha valer por el aquí recurrente está dirigida a controvertir, precisamente, que el enlace digital proporcionado que dirige a la información requerida no permite su consulta en el formato por él requerido, esto es, *datos abiertos*.

Ahora, atento al agravio de referencia, es relevante el contenido de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV

del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Particularmente, lo establecido en sus disposición segunda, fracción IV que establece, a saber:

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

IV. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- a) **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- f) **Oportunos:** Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- g) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- h) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- i) **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- j) **En formatos abiertos:** Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- k) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Como se puede observar, el término *datos abiertos* alude a la información digital pública accesible a través de internet, que puede ser empleada, reutilizada y redistribuida por cualquier persona y debe ser accesible, gratuita, no discriminatoria, oportuna, primera, legible por máquinas y de libre uso, pero especialmente, obrar en formatos abiertos.

Esto último implica que la información electrónica disponible en la *web* contenga todos los componentes técnicos, de presentación y de estructura lógica para ser almacenada digitalmente, de manera que sus especificaciones técnicas sean de dominio público sin mediar barreras de acceso o que su aplicación o reproducción esté condicionada a alguna contraprestación; lo que es acorde con lo previsto del artículo 6, fracción XI de la Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, de la inspección técnica practicada por este Órgano Garante sobre el enlace https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2023/presupuesto_egresos_2023/tomo_I/PROYECTO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2023_EXPOSICION_MOTIVO.pdf, se advierte la publicación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual, a juicio de este Órgano Garante cumple con la característica de constar en *formato abierto*, dado que el documento que se despliega de la liga que le proporcionó el sujeto obligado permite seleccionar y copia su contenido. Tal y como se muestra en la siguiente imagen:

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTES**

Respetables miembros del Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numeral 5, 3°, numeral 2, inciso b), 5°, Apartado A, numeral 3, 21°, Apartado A,

Buscar

Buscar con

Definición de "Apartado A, Bases III y V de la Constitución..."

Copiar

Ir a la dirección Web

Imprimir...

es 1 y 2 y 32°, Apartado C, numeral 10°, fracción VI de la Ley Orgánica de México, 44° y 50° de la Ley de ejercicio de Recursos de la Ciudad caso, aprobación el **Proyecto de o Fiscal 2023.**

Lo anterior es así, en la medida que el archivo digital cargado en la red está disponible, puede consultado y descargado sin obstáculo, permite el reconocimiento óptico de caracteres, así como su reutilización, reproducción y redistribución; de ahí lo **infundado** del recurso.

Aquí, debe recordarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados únicamente tienen el deber de proporcionar la información tal cual obra en sus archivos y no así, adaptada a los intereses de la parte solicitante.

Robustece estas consideraciones, el contenido de los criterios 03/17 y 04/21 emitidos, en ese orden, por el Órgano Garante Nacional y este Órgano Garante Local, los cuales son de rubro y texto siguientes:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **confirma** la respuesta del sujeto Obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**